

I.- OBJETO

El Programa “**Ayuda Cuota Escolar**”, es de carácter excepcional y transitorio, y tiene por objeto asistir a las familias cuyos hijos concurren a instituciones de educación pública de gestión privada, de los niveles de educación obligatoria, incorporadas a la enseñanza oficial, que perciban aporte gubernamental, en las condiciones que determina el presente Anexo.

Con la presente medida se promueve favorecer la permanencia y continuidad pedagógica de los estudiantes en las instituciones educativas a las que asisten, en atención a la situación económica de público y notorio conocimiento.

II.- BENEFICIARIOS

El Programa “**Ayuda Cuota Escolar**” alcanzará a los estudiantes que concurren a instituciones de educación pública de gestión privada de los niveles de educación obligatoria de conformidad con los alcances de la Ley Nacional N° 27.045, incorporadas a la enseñanza oficial, siempre que perciban aporte gubernamental y acorde el siguiente detalle:

- Nivel Inicial: Salas de 4 y 5 años.
- Nivel Primario.
- Nivel Secundario.
- Modalidad Educación Especial.

En el caso de la Modalidad Especial, en atención a la particularidad del régimen de aranceles asociado, el beneficio aprobado por la presente se hará efectivo exclusivamente en el caso de que el arancel sea solventado por la familia del estudiante, exceptuando de este régimen a las Obras Sociales, las Empresas de Medicina Prepaga, y cualquier otra entidad que tenga la obligación legal de abonar el arancel del estudiante en forma regular.

Los estudiantes que concurren a instituciones educativas de la modalidad de jóvenes y adultos no se encuentran incluidos en el presente Programa.

En idéntico sentido, no se encuentran alcanzadas las instituciones educativas de “cuota cero”.

Finalmente, quedan expresamente excluidas para solicitar el beneficio que otorga el presente Programa, las autoridades superiores contempladas en el Decreto N° 387/23, y sus modificatorios, hasta el nivel de Dirección General.

III.- PLAZO

El Programa “**Ayuda Cuota Escolar**” consistirá en el otorgamiento, por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de un beneficio económico, de carácter transitorio

y excepcional que se brindará por el plazo de tres (3) meses, consecutivos e iguales, en el año 2024, para lo cual deberán considerarse las fechas previstas en el apartado “Solicitud” y “Otorgamiento”.

IV.- MONTO DEL BENEFICIO

La asignación correspondiente al Programa “**Ayuda Cuota Escolar**” no podrá superar la suma de pesos treinta mil (\$30.000) mensuales que se verá reflejada como bonificación en el arancel de la institución educativa al que asiste el beneficiario, por el plazo de tres (3) meses.

A los efectos de calcular el monto de la bonificación se tomará en cuenta el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de enseñanza programática de jornada simple, del nivel y porcentaje de aporte correspondiente, del establecimiento al que asiste el beneficiario, acorde lo establecido por la Dirección General de Educación de Gestión Privada mediante Disposición N° 58-DGEGP/24.

V.- SOLICITUD

El responsable parental o legal del beneficiario deberá realizar el trámite de solicitud, a partir del día 16 de abril de 2024 y hasta el día 20 de mayo de 2024 inclusive, a través del sitio web <https://www.buenosaires.gob.ar/educacion/ayudacuotaescolar>, completando el correspondiente formulario.

Al momento de suscribir el formulario de inscripción los responsables prestarán consentimiento a los fines de que el presente beneficio se haga efectivo a través del descuento en el arancel mensual que percibe la institución educativa pública de gestión privada.

VI.- OTORGAMIENTO

La Dirección General de Educación de Gestión Privada recibirá las solicitudes presentadas a través del formulario habilitado a tal fin.

La verificación de la inscripción del beneficiario se realizará en el Legajo Único de Estudiantes (LUE) junto con las declaraciones informativas presentadas por cada institución educativa.

Una vez completada esta verificación, la Dirección General de Educación de Gestión Privada llevará a cabo la primera asignación de fondos a las instituciones de educación pública de gestión privada, considerando las inscripciones registradas hasta el día 21 de abril de 2024, inclusive.

Esta asignación se determinará en función del número de estudiantes inscriptos al Programa y de los límites máximos de las cuotas programáticas aprobados por la Disposición N° 58-DGEGP/24, con el fin de calcular el monto total a transferir a cada institución educativa.

Una vez realizada la transferencia del monto correspondiente, cada institución educativa pública de gestión privada deberá desglosar el monto asignado individualmente para cada estudiante en los comprobantes arancelarios emitidos por la misma.

Las familias beneficiarias percibirán el descuento asignado en los aranceles correspondientes a los meses de mayo, junio y julio.

Para las inscripciones efectuadas con posterioridad al 21 de abril de 2024, y hasta el 20 de mayo de 2024, cierre del período de recepción de solicitudes, la Dirección General de Educación de Gestión Privada llevará a cabo las mismas verificaciones mencionadas en los párrafos precedentes, y procederá a realizar una segunda transferencia a las instituciones de educación pública de gestión privada por el monto total de inscripciones registradas durante ese período.

En este contexto, cada institución educativa pública de gestión privada deberá desglosar individualmente los montos asignados, y las familias percibirán el beneficio en los aranceles correspondientes a los meses de junio, julio y agosto, en caso de cumplimentar los requisitos detallados en el presente.

La bonificación otorgada se verá reflejada en los comprobantes arancelarios mensuales emitidos por las instituciones de educación pública de gestión privada en el marco del Programa "Ayuda Cuota Escolar", en forma de descuento sobre el arancel correspondiente a cada institución. Esta asignación, no podrá afectar otras bonificaciones y/o becas que pudieran gozar los estudiantes.

VII.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

En el marco del presente Programa, las instituciones de educación pública de gestión privada que participen del mismo, quedarán sujetas a las siguientes obligaciones:

1. Aplicar la bonificación en el arancel mensual por cada estudiante inscripto, en los períodos correspondientes, de conformidad con lo plasmado en los apartados "Otorgamiento" y "Plazos";
2. Especificar, en los comprobantes arancelarios correspondientes de cada beneficiario, la aplicación del presente Programa con el texto "Bonificación Programa Ayuda Cuota Escolar - GCABA";
3. Presentar ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada la declaración jurada de aranceles en la que se constate la imputación de la bonificación mencionada, en forma mensual, por los medios habituales;
4. Presentar el listado de beneficiarios junto con el número de factura asociada a la imputación de la bonificación;
5. Reintegrar, en tiempo y forma, los fondos no aplicados, en la cuenta que la Dirección General de Educación de Gestión Privada informe a tal efecto;
6. Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en el Apartado "Rendición";
7. Permitir la realización de todas las actividades de contralor y/o auditorías que resulten necesarias en el marco de lo establecido por el presente Programa; y,

asimismo, satisfacer y responder los requerimientos que efectúe la Dirección General de Educación de Gestión Privada.

VIII.- DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS

Las instituciones de educación pública de gestión privada deberán reintegrar los fondos transferidos, en los siguientes casos:

- A. Por cambio del beneficiario de institución educativa.
- B. Por contar el inscripto con el 100% de beca en el arancel.
- C. En caso que la cuota de la institución sea menor al 50% de la cuota programática conforme lo establecido por la Disposición N°58-DGEGP/24.
- D. Por error en la aplicación del beneficio.
- E. Por la no aplicación de los fondos transferidos.
- F. Por muerte del beneficiario por el período del presente Programa.
- G. Por renuncia expresa al beneficio.
- H. En general, en cualquier caso que obste a la normal consecución de los objetivos del Programa "Ayuda Cuota Escolar", en concepto de bonificación .

Los reintegros se realizarán al vencimiento del programa, y se efectuarán en la cuenta que la Dirección General de Educación de Gestión Privada informe a cada uno de los instituciones educativas.

IX.- RENDICIÓN Y CONTROL

A los fines de la rendición de los fondos transferidos, se tomarán dos fechas de inicio para contemplar el esquema de rendición.

En caso de solicitudes realizadas hasta el 21 de abril, inclusive, cada institución educativa deberá presentar ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada:

- La rendición mensual nominal que avale las bonificaciones realizadas contra el listado de estudiantes inscriptos en el presente programa, hasta el 15 de mayo de 2024, el 14 de junio de 2024 y el 15 de julio de 2024 respectivamente;
- La Declaración Jurada de Aranceles donde se constate la bonificación correspondiente al presente Programa, hasta el 15 de mayo de 2024, el 14 de junio de 2024 y el 15 de julio de 2024 respectivamente;
- La rendición final nominal y debidamente documentada, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la finalización del último mes del beneficio, que avale las bonificaciones ejecutadas contra el listado de inscripciones que neutralice la transferencia inicial realizada. Caso contrario se deberá contemplar lo establecido en el apartado "Devoluciones".
- En caso de las inscripciones realizadas desde el 22 de abril, inclusive, hasta el cierre de inscripciones, cada institución educativa deberá presentar ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada:
- La rendición mensual nominal que avale las bonificaciones realizadas contra el listado de estudiantes inscriptos en el presente programa, hasta el 14 de junio de 2024, el 15 de julio de 2024 y el 15 de agosto de 2024 respectivamente;

- La Declaración Jurada de Aranceles donde se constate la bonificación correspondiente al presente Programa, hasta el 14 de junio de 2024, el 15 de julio de 2024 y 15 de agosto de 2024 respectivamente;
- La rendición final nominal y debidamente documentada, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la finalización del último mes del beneficio, que avale las bonificaciones ejecutadas contra el listado de inscripciones que neutralice la transferencia inicial realizada. Caso contrario se deberá contemplar lo establecido en el apartado “Devoluciones”.

En cualquiera de los casos en que no se efectuará la devolución de los montos referidos, o se adviertan causas cuyo manejo de fondos obste gravemente a la normal consecución de los objetivos del Programa, se remitirán las actuaciones a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines del inicio de las acciones judiciales pertinentes.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/Lineamientos Programa Ayuda Cuota Escolar (ACE)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.